

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana Isabel Cardona González**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico al cual se remite el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Ricardo León Cañas Maya
Demandado	Rubén Darío Martínez Vergara Gustavo Castro Quintero
Radicado	05001 40 03 013 2022 00750 00
Auto	Interlocutorio No. 3248
Asunto	Admite demanda, fija caución

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por **Ricardo León Cañas Maya** en contra de **Rubén Darío Martínez Vergara y Gustavo Castro Quintero**.

Segundo: Imprimasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días para que haga uso del derecho de defensa, para lo cual se le compartirá el expediente electrónico.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Ana Isabel Cardona González con T.P. 293.849 para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los derechos de propiedad que posea el demandado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-154868 solicitada y de conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal b, del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por valor de \$5.386.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 149
Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE
2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4726aecf76331ede34adc4b6c5ff04450f8e0fb6459ec609a46d0faf42495e38

Documento generado en 21/09/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>